

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 2005

por la que se modifican las Decisiones 2004/696/CE y 2004/863/CE en lo referente a la redistribución de la contribución financiera de la Comunidad a los programas de erradicación y vigilancia de las EET de los Estados miembros para 2005

[notificada con el número C(2005) 5564]

(2005/934/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 24, apartados 5 y 6,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 2004/696/CE de la Comisión, de 14 de octubre de 2004, sobre la lista de los programas de erradicación y vigilancia de algunas encefalopatías espongiiformes transmisibles que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2005 ⁽²⁾, enumera los programas presentados a la Comisión por los Estados miembros para la erradicación y vigilancia de las encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET) que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2005. En dicha Decisión se establece asimismo el porcentaje y el importe máximo de contribución propuestos para cada programa.

(2) En la Decisión 2004/863/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2004, por la que se aprueban los programas de vigilancia y erradicación de las EET de determinados Estados miembros para 2005 y se fija el nivel de la participación financiera de la Comunidad ⁽³⁾, se aprueban los programas enumerados en la Decisión 2004/696/CE y se establecen los importes máximos de la contribución financiera de la Comunidad.

(3) Asimismo, en la Decisión 2004/863/CE se prevé que los Estados miembros envíen a la Comisión cada mes informes sobre el desarrollo de los programas de vigilancia de las EET y los pagos efectuados. Un análisis de estos informes muestra que algunos Estados miembros no aprovecharán íntegramente la dotación de 2005, mientras que otros registrarán gastos superiores al importe asignado.

(4) Por este motivo, es preciso efectuar un ajuste de la contribución financiera comunitaria en algunos de los programas mencionados. Resulta oportuno redistribuir los fondos de los programas de los Estados miembros que no aprovecharán íntegramente la dotación hacia aquellos que la superarán. La redistribución debe basarse en los datos más recientes sobre los gastos realmente efectuados por los Estados miembros afectados.

(5) Por tanto, deben modificarse las Decisiones 2004/696/CE y 2004/863/CE en consecuencia.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos de la Decisión 2004/696/CE quedan modificados de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La Decisión 2004/863/CE queda modificada como sigue:

- 1) en el artículo 7, apartado 2, «8 846 000 EUR» se sustituye por «8 536 000 EUR»;
- 2) en el artículo 10, apartado 2, «8 677 000 EUR» se sustituye por «8 397 000 EUR»;
- 3) en el artículo 11, apartado 2, «353 000 EUR» se sustituye por «503 000 EUR»;
- 4) en el artículo 16, apartado 2, «4 510 000 EUR» se sustituye por «4 840 000 EUR»;
- 5) en el artículo 18, apartado 2, «1 480 000 EUR» se sustituye por «1 540 000 EUR»;
- 6) en el artículo 21, apartado 2, «313 000 EUR» se sustituye por «363 000 EUR»;

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 19. Decisión modificada en último lugar por la Directiva 2003/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 325 de 12.12.2003, p. 31).

⁽²⁾ DO L 316 de 15.10.2004, p. 91. Decisión modificada por la Decisión 2005/413/CE (DO L 141 de 4.6.2005, p. 24).

⁽³⁾ DO L 370 de 17.12.2004, p. 82. Decisión modificada por la Decisión 2005/413/CE.

- 7) en el artículo 24, apartado 2, «250 000 EUR» se sustituye por «100 000 EUR»;
- 8) en el artículo 25, apartado 2, «2 500 000 EUR» se sustituye por «3 350 000 EUR»;
- 9) en el artículo 26, apartado 2, «200 000 EUR» se sustituye por «80 000 EUR»;
- 10) en el artículo 28, apartado 2, «25 000 EUR» se sustituye por «20 000 EUR»;
- 11) en el artículo 29, apartado 2, «150 000 EUR» se sustituye por «20 000 EUR»;
- 12) en el artículo 31, apartado 2, «500 000 EUR» se sustituye por «310 000 EUR»;
- 13) en el artículo 35, apartado 2, «150 000 EUR» se sustituye por «30 000 EUR»;
- 14) en el artículo 36, apartado 2, «450 000 EUR» se sustituye por «460 000 EUR»;
- 15) en el artículo 37, apartado 2, «10 000 EUR» se sustituye por «25 000 EUR»;
- 16) en el artículo 38, apartado 2, «975 000 EUR» se sustituye por «845 000 EUR»;
- 17) en el artículo 39, apartado 2, «25 000 EUR» se sustituye por «10 000 EUR»;
- 18) en el artículo 41, apartado 2, «25 000 EUR» se sustituye por «10 000 EUR»;
- 19) en el artículo 45, apartado 2, «20 000 EUR» se sustituye por «120 000 EUR»;
- 20) en el artículo 49, apartado 2, «1 555 000 EUR» se sustituye por «865 000 EUR»;
- 21) en el artículo 50, apartado 2, «9 525 000 EUR» se sustituye por «9 035 000 EUR»;
- 22) en el artículo 51, apartado 2, «1 300 000 EUR» se sustituye por «2 400 000 EUR»;
- 23) en el artículo 54, apartado 2, «5 565 000 EUR» se sustituye por «5 075 000 EUR»;
- 24) en el artículo 58, apartado 2, «5 000 EUR» se sustituye por «55 000 EUR»;
- 25) en el artículo 59, apartado 2, «575 000 EUR» se sustituye por «755 000 EUR»;
- 26) en el artículo 61, apartado 2, «695 000 EUR» se sustituye por «915 000 EUR»;
- 27) en el artículo 64, apartado 2, «5 000 EUR» se sustituye por «25 000 EUR».

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2005

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

Los anexos I, II y III de la Decisión 2004/696/CE se sustituyen por el texto siguiente:

«ANEXO I

Lista de programas de vigilancia de las EET

Porcentajes e importes máximos de la contribución financiera comunitaria

(en EUR)

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje de pruebas realizadas ⁽¹⁾	Importe máximo
EET	Austria	100 %	2 076 000
	Bélgica	100 %	3 586 000
	Chipre	100 %	503 000
	República Checa	100 %	1 736 000
	Dinamarca	100 %	2 426 000
	Estonia	100 %	294 000
	Finlandia	100 %	1 170 000
	Francia	100 %	29 755 000
	Alemania	100 %	15 170 000
	Grecia	100 %	1 487 000
	Hungría	100 %	1 184 000
	Irlanda	100 %	6 172 000
	Italia	100 %	8 397 000
	Lituania	100 %	836 000
	Luxemburgo	100 %	155 000
	Malta	100 %	36 000
	Países Bajos	100 %	4 840 000
	Portugal	100 %	1 540 000
	Eslovenia	100 %	444 000
	España	100 %	8 536 000
Suecia	100 %	363 000	
Reino Unido	100 %	5 690 000	
Total			96 396 000

⁽¹⁾ Pruebas de detección rápida y pruebas moleculares primarias.

ANEXO II

Lista de programas de erradicación de la EEB*Importe máximo de la contribución financiera comunitaria**(en EUR)*

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo
EEB	Austria	50 % de destrucción	25 000
	Bélgica	50 % de destrucción	100 000
	Chipre	50 % de destrucción	25 000
	República Checa	50 % de destrucción	3 350 000
	Dinamarca	50 % de destrucción	80 000
	Estonia	50 % de destrucción	20 000
	Finlandia	50 % de destrucción	10 000
	Francia	50 % de destrucción	310 000
	Alemania	50 % de destrucción	875 000
	Grecia	50 % de destrucción	20 000
	Irlanda	50 % de destrucción	4 000 000
	Italia	50 % de destrucción	205 000
	Luxemburgo	50 % de destrucción	30 000
	Países Bajos	50 % de destrucción	460 000
	Portugal	50 % de destrucción	845 000
	República Eslovaca	50 % de destrucción	25 000
	Eslovenia	50 % de destrucción	10 000
	España	50 % de destrucción	1 320 000
	Reino Unido	50 % de destrucción	4 235 000
Total			15 945 000

ANEXO III

Lista de programas de erradicación de la tembladera

Importe máximo de la contribución financiera comunitaria

(en EUR)

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo
Tembladera	Austria	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	10 000
	Bélgica	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	105 000
	Chipre	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	5 075 000
	República Checa	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	120 000
	Dinamarca	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	5 000
	Estonia	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	10 000
	Finlandia	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	25 000
	Francia	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	2 400 000
	Alemania	5 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	2 275 000
	Grecia	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	865 000
	Hungría	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	55 000
	Irlanda	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	800 000
	Italia	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	2 485 000
	Letonia	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	5 000
	Lituania	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	5 000
	Luxemburgo	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	35 000
	Países Bajos	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	755 000
	Portugal	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	915 000
	República Eslovaca	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	340 000
	Eslovenia	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	65 000
	España	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	9 035 000
	Suecia	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	10 000
	Reino Unido	50 % de destrucción; 100 % determinación genotipo	7 380 000
		Total	